



PROYECTO DE LEY

AUMENTAR MULTAS POR MALTRATO ANIMAL

Artículo 1°.- Se sustituye el artículo 140 de la Ley N°1472 (texto Consolidado por Ley N° 6764) por el siguiente texto:

“Artículo 140 - Omitir recaudos de cuidado responsable respecto de un animal doméstico a cargo - Quien omita recaudos de cuidado respecto de un animal a su cargo, y siempre que la conducta no implique delito, es sancionado/a, según la gravedad, con cinco (5) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública y/o multa de quinientas (500) a mil quinientas (1.500) Unidades Fijas, o arresto de dos (2) a cinco (5) días.”

Artículo 2°.- Se sustituye el artículo 141 de la Ley N°1472 (texto Consolidado por Ley N° 6764) por el siguiente texto:

“Artículo 141 - Abandonar un animal doméstico- Quien abandona un animal doméstico en espacios públicos, en lugares privados de acceso público, o en ocasión de la intervención de una entidad pública de Zoonosis, será sancionado/a con diez (10) a veinte (20) días de trabajo de utilidad pública y/o multa de mil (1.000) a dos mil (2.000) Unidades Fijas, o arresto de tres (3) a diez (10) días.”

Artículo 3°.- Se sustituye el artículo 142 de la Ley N°1472 (texto Consolidado por Ley N° 6764) por el siguiente texto:

“Artículo 142 - Mantener animales domésticos en instalaciones o en espacios inadecuados - Quien mantiene animales domésticos en instalaciones o en espacios inadecuados respecto de su bienestar, afectando su salud, higiene o esparcimiento, y siempre que la conducta no implique delito, es sancionado/a con cinco (5) a diez (10) días de trabajo de utilidad pública y/o multa de setecientas (700) a mil quinientas (1.500) Unidades Fijas, o arresto de dos (2) a cinco (5) días.”

Artículo 4°.- Se sustituye el artículo 143 de la Ley N°1472 (texto Consolidado por Ley N° 6764) por el siguiente texto:

“Artículo 143 - Menoscabar la integridad de un animal doméstico- Quien menoscabe la integridad de un animal doméstico, ya sea pintándolo, tiñéndole el pelo, o mediante cualquier otro acto que pueda provocar un perjuicio para su salud física o psíquica, exponiéndolo a una situación de vulnerabilidad, y siempre que la conducta no implique delito, es sancionado/a con arresto de dos (2) a ocho (8) días.”

Artículo 5°.- Incorpórese como artículo 144 bis a la Ley N°1472 (texto consolidado por Ley N° 6764) el siguiente texto:

“Artículo 144 bis .- Obligación de denuncia de profesionales veterinarios. Los médicos veterinarios matriculados en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en el ejercicio de su actividad profesional, tomen conocimiento de hechos que pudieren configurar las conductas previstas en los artículos 140, 141, 142 y 143 del presente Código, deberán denunciar dicha situación ante la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos establecidos reglamentariamente.

La denuncia deberá efectuarse de manera inmediata o dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de constatado el hecho, y podrá ser presentada de manera presencial, digital o por cualquier medio que asegure su recepción fehaciente.

La Autoridad de Aplicación deberá resolver la situación denunciada en un plazo no mayor a quince (15) días corridos, contados desde la recepción formal de la denuncia.”

Artículo 6°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar diversos artículos del Título VI “Protección y Cuidado de Animales Domésticos” del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de endurecer las sanciones actualmente vigentes frente a conductas que atentan contra el bienestar animal.

La necesidad de reforzar el régimen contravencional responde a la creciente relevancia que el derecho al trato digno de los animales ha adquirido tanto en el ámbito jurídico nacional como internacional. Nuestra Constitución Nacional, a través del artículo 41, consagra el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, lo que comprende el deber de preservar la biodiversidad y proteger a los animales como seres sintientes.

En igual sentido, la Ley Nacional N° 14.346 de Protección Animal, vigente desde 1954, establece la prohibición de malos tratos y actos de crueldad hacia los animales, consagrando principios que hoy son reforzados por la evolución doctrinaria y jurisprudencial que reconoce a los animales no humanos como sujetos de tutela jurídica especial.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Constitución local, recoge estos postulados al establecer en su artículo 27 el deber de preservar el patrimonio natural y cultural, e impulsar políticas de protección a los animales.

Resulta imperioso adecuar nuestro Código Contravencional a los nuevos paradigmas de protección animal. El endurecimiento de las sanciones propuestas —a través de la incorporación de penas de arresto, el incremento de días de trabajo de utilidad pública y de los montos de las multas— busca reforzar el efecto disuasorio de la norma y desalentar conductas que, sin configurar delitos, afectan gravemente el bienestar de los animales domésticos.

El contexto social actual exige una respuesta legislativa contundente. Según datos publicados en abril de 2025 por la organización PAE Argentina (Protección Animal en Emergencias), en nuestro país el 70% de los hogares tiene al menos un animal doméstico, principalmente perros y gatos (PAE, Informe Anual 2025).

No obstante, la misma fuente advierte que se reportan anualmente más de 150.000 casos de abandono y cerca de 50.000 casos de maltrato o negligencia grave en zonas urbanas, en particular en el Área Metropolitana de Buenos Aires (PAE Argentina, Reporte sobre Abandono y Maltrato Animal, 2025).

Asimismo, la Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal (ADDA) señala en su informe de marzo de 2025 que el abandono constituye la principal causa de mortandad temprana en animales domésticos urbanos, y subraya la necesidad de articular esfuerzos legislativos para sancionar adecuadamente estas prácticas (ADDA, Estado de Situación 2025).

En este marco, la incorporación del nuevo artículo 144 bis, que establece la obligación de denuncia por parte de los profesionales veterinarios matriculados, constituye un avance en la detección temprana de situaciones de maltrato, abandono y condiciones de tenencia inadecuadas. Los veterinarios, por su rol de cercanía y su formación técnica, se encuentran en una posición privilegiada para advertir signos de vulneración del bienestar animal, y su intervención activa puede resultar determinante para la prevención de daños mayores.

A fin de garantizar una respuesta administrativa eficaz, se dispone que la Autoridad de Aplicación deba resolver las denuncias en un plazo no mayor a quince (15) días corridos, asegurando celeridad y protección efectiva.

El endurecimiento de las sanciones y el fortalecimiento de los mecanismos de control constituyen medidas proporcionales y necesarias para tutelar adecuadamente a los animales domésticos, en consonancia con el principio de no regresividad de los derechos humanos y el deber estatal de promover el bienestar animal.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa legislativa.